CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
07 SEP 2022
RECIBIDO
Firma Hora 15:55 p.m.

Moción de Orden del Día N° 3857

CONGRESO
REPÚBLICA

ESDRAS RICARDO, MEDINA MINAYA

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA Nº_____

El Congresista de la República que suscribe, Lic. Esdras Ricardo Medina Minaya, integrante del Grupo Parlamentario Somos Perú, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 97° de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de la dispuesto en los artículos 5, 68 literal a) y 88 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente **Moción de Orden del Día.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de' Perú establece que el fin supremo de la sociedad del Estado Peruano es la defensa de persona humana y el respeto de su dignidad. Para ello, la educación, como derecho fundamental, se erige como pilar fundamental para el desarrollo integral de la persona;

Que, el II Objetivo del Acuerdo Nacional: Equidad y Justicia Social contiene la Décima Segunda Política de Estado, la cual establece el compromiso de garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública y de calidad.

Que, mediante Ley 30220, Ley Universitaria, de fecha 9 de julio de 2014, se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, como entidad responsable del proceso de licenciamiento de universidades públicas y privadas; cumpliendo con supervisar la calidad del servicio educativo universitario, así como fiscalizar el uso de los recursos públicos, la reinversión de excedentes y los beneficios otorgados a las universidades con el propósito de que estos sean destinados a fines educativos, también le compete administrar el Registro de Grados y Títulos; entre otras funciones establecidas en la Ley 30220.

Que, la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización con la finalidad de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, mediante una gestión transparente, democrática y descentralizada.

Que, para asegurar la calidad de la educación superior universitaria se requiere contar con una entidad que cumpla de forma eficiente, eficaz, acelere y transparente con establecer, promover y supervisar la existencia de niveles óptimos del servicio educativo universitario.

Que, el accionar de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) generó una serie de cuestionamientos en cuanto a los procesos de licenciamiento, tanto de la Universidad Tecnológica del Perú SAC, como de la Universidad Privada Peruano Alemana SAC, lo cual fue motivo de investigación el período parlamentario anterior cuyo informe no se puso a debate en el Pleno del Congreso.

Que, en relación al caso materia de investigación, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte citó en diversas oportunidades a los funcionarios del Ministerio de Educación, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y de las autoridades o personas involucradas en temas de su respectiva competencia. En tal sentido, considerando los cuestionamientos expuestos, durante la Décima Sexta Sesión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, efectuada el día 26 de abril de 2022, se aprobó por unanimidad de los presentes presentar una Moción de Orden del Día avocada a la investigación del proceso electoral 2022 en la Universidad San Luis Gonzaga de Ica y del proceso electoral 2019 en la Universidad Nacional de Piura.

Que, la referida moción se sustenta en las presuntas irregularidades en los procesos electorales en las citadas casas de estudio debido al deficiente accionar de los funcionarios de la SUNEDU, lo cual estaría contraviniendo los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento, Razonabilidad, Imparcialidad, Informalismo, Celeridad, Eficacia, Uniformidad y de Predictibilidad contemplados en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, durante la Décima Séptima Sesión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, efectuada el día 24 de mayo de 2022, se aprobó la ampliación de la Moción de Orden del Día considerando también la investigación de las presuntas irregularidades en la contratación de consultorías institucionales sobre diversas materias realizadas en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) gastando millones de soles, las mismas que podían ser atendidas por los órganos de asesoría jurídica y de los órganos de línea de esa propia entidad.

Que, el motivo de la investigación fueron las diversas denuncias propaladas a través de los medios de comunicación relacionadas a la contratación de consultorías institucionales sobre diversas materias realizadas en dicha superintendencia.

Que, la referida Moción 3028 presentada por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte no se debatió en el Pleno del Congreso en el Periodo Anual de Sesiones 2021-2022. En tal sentido, quedó pendiente de debate y posterior aprobación.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 88 del Reglamento del Congreso de la República, se establece que el Congreso de la República tiene la potestad de iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a mejorar el funcionamiento de las instituciones públicas, la optimización de los recursos públicos y las sanciones correspondientes contra las que resulten responsables.

Que, por las consideraciones expuestas, los Congresistas de la República que suscriben, consideran pertinente proponer lo siguiente:

El Congreso de la República;

ACUERDA:

PRIMERO.- Constituir una Comisión Investigadora Multipartidaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 88 del Reglamento del Congreso de la República, para que en el plazo de 120 días hábiles, se encargue de determinar las posibles responsabilidades políticas, penales y administrativas a que hubiera lugar, en torno al proceso electoral 2022 en la Universidad San Luis Gonzaga de Ica y al proceso electoral 2019 en la Universidad Nacional de Piura, así como también investigar las presuntas irregularidades en la contratación de consultorías institucionales sobre diversas materias realizadas en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

SEGUNDO. - La Comisión Investigadora Multipartidaria, a que se refiere el párrafo anterior, estará conformada por los integrantes de cada Grupo Parlamentario, respetando los principios de pluralidad y proporcionalidad.

Lima, 7 de setiembre de 2022.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

Lic. ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA